



Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto	Acción de Tutela
Radicación	11001-33-43-060-2024-00059-00
Accionante	Julio Alejandro Díaz Muñoz
Accionados	Comisión Nacional de Servicio Civil- CNSC Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN Fundación Universitaria del Área Andina
Providencia	Admite solicitud de tutela

1. ANTECEDENTES

El ciudadano Julio Alejandro Díaz Muñoz, identificado con C.C.79.988.825, actuando en nombre propio y en ejercicio de la acción de tutela, presenta solicitud contra la Comisión Nacional de Servicio Civil- CNSC, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN y la Fundación Universitaria del Área Andina, invocando la protección de sus derechos fundamentales de acceso al empleo público, igualdad, la seguridad jurídica, la meritocracia, la confianza legítima y debido proceso

Al propio tiempo, solicita medida provisional en el sentido de que durante el trámite de la presente solicitud de tutela se le permita iniciar el curso de formación Fase II y/o presentar el examen respectivo; y de manera subsidiaria, que se suspenda el Curso de Formación y el examen hasta que finalice el trámite de esta acción de tutela.

2. CONSIDERACIONES

Revisada la solicitud de tutela se advierte que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se dispondrá de su admisión.

Teniendo en cuenta que los resultados de esta acción de tutela pueden afectar los intereses de los demás participantes de la Convocatoria del proceso de selección DIAN 2022, el Despacho ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, para que en el término de un (1) día contado a partir de la notificación de esta providencia, proceda a comunicar el inicio de la presente acción de tutela a todos los demás participantes y/o concursantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil deberá advertir a los participantes que cuentan con un (1) día siguiente a la comunicación que efectúe aquel, para que se pronuncien y manifiesten lo que consideren pertinente.

La Comisión Nacional del Servicio Civil deberá remitir al Despacho constancia de las medidas que adopte con el fin de poner en conocimiento a los participantes de la Convocatoria.

En relación con la solicitud de la medida provisional, el despacho advierte que no cumple con los requisitos del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, en tanto no se vislumbra un perjuicio inminente que haría nugatorio el cumplimiento del fallo. En todo caso, en el evento de que la sentencia resultare favorable, se tomarán las medidas pertinentes que permitirían garantizar la protección de los derechos fundamentales invocados.



3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la solicitud de tutela presentada por el ciudadano Julio Alejandro Díaz Muñoz contra la Comisión Nacional de Servicio Civil- CNSC, la Dirección de Impuestos y de Aduanas Nacionales- DIAN, y la Fundación Universitaria del Área Andina.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia a la presidente de la Comisión Nacional de Servicio Civil- CNSC, la doctora Sixta Zúñiga o a quien haga sus veces; al director de la DIAN, el doctor Luis Carlos Reyes o a quien haga sus veces y al rector de la Fundación Universitaria del Área Andina, el doctor José Leonardo Valencia o a quien haga sus veces.

Para efectos de notificación téngase en cuenta el siguiente correo electrónico:

notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
notificacionjudicial@areandina.edu.co
julioalejandrodiaz@hotmail.com

TERCERO: Fijar el término de dos (2) días, para que la parte demandada rindan informe del que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, con relación a los hechos que motivan la presente solicitud de tutela.

CUARTO: Notifíquese el inicio de esta acción al Ministerio Público, para que en el término de tres (3) siguientes al recibido de la comunicación que al efecto se libre, intervenga en el presente asunto, si a bien lo tiene.

QUINTO: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, para que en el término de un (1) día contado a partir de la notificación de esta providencia, comunique el inicio de la presente acción de tutela a todos los demás participantes y/o concursantes de la Convocatoria DIAN 2022.

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC deberá advertir a los interesados que cuentan con el término de un (1) día, contado a partir del día siguiente a la comunicación que efectúe esa entidad, para que se pronuncien y manifiesten lo que consideren pertinente.

Cumplido lo anterior, se Ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en este numeral.

SEXTO. Negar la medida provisional formulada por la parte demandante, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



1. **ENLACE AUTORIZADO PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES (a partir del 19 de febrero de 2024):** <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/> diligenciando el correspondiente formulario. Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

Excepcionalmente se recibirán memoriales a través del correo electrónico autorizado correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co siempre que existan dificultades técnicas en la ventanilla virtual..

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

CONSULTA DE PROCESOS

Para la consulta de procesos debe accederse al aplicativo SAMAI a través del siguiente enlace:

<https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d759eacb7ceaf1bdac5aaeee065996f7ae62c957a6846f83ac208818e54d49f**

Documento generado en 08/03/2024 04:44:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>